



PROCESO: ORDINARIO LABORAL – CONTRATO DE TRABAJO

DEMANDANTE: MARLON DEL TORO HERRERA

DEMANDADO: AGREMIACIÓN DE GINECO-OBSTETRAS DE CARTAGENA Y BOLÍVAR “AGIOS” y solidariamente ESE CLÍNICA DE MATERNIDAD RAFAEL CALVO

RADICADO: 13001-31-05-002-2021-00224-00

Consulte el expediente digital: [Aquí](#)

Informe Secretarial:

Al despacho de la señora Jueza, paso el presente proceso ordinario laboral, el cual fue admitido mediante proveído de calenda 27 de agosto de 2021, a través del cual se ordenó realizar la notificación a las demandadas a cargo de secretaría. Cumpliendo la orden impartida, se procedió a notificar el mismo día a la dirección electrónica de las demandadas aportadas por el demandante, por lo que la demandada Agrupación de Gineco-Obstetras de Cartagena y Bolívar procedió a presentar escrito de contestación, no obstante, no se observa contestación por parte de la ESE Clínica de Maternidad Rafel Calvo.

Sírvase proveer. Cartagena de Indias D.T. Y C.16 de febrero de 2024.

ISAURA PAOLA FUENTES ARRIETA
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. Cartagena de Indias D.T. y C., a los dieciséis (16) días del mes de febrero de dos mil veintitrés (2024).

Visto el informe secretarial y revisado el expediente, observa el despacho que la demanda de la referencia promovida por Marlon del Toro Herrera, mediante auto de fecha 27 de agosto de 2021 fue admitida [\[03AutoAdmite\]](#), ordenando realizar la notificación a las demandadas a través de secretaría. Cumpliendo la orden impartida, se procedió a notificar el mismo día a la dirección electrónica de las demandadas aportadas por el demandante, por lo que la demandada Agrupación de Gineco-Obstetras de Cartagena y Bolívar procedió a presentar escrito de contestación, no obstante, no se observa contestación por parte de la ESE Clínica de Maternidad Rafel Calvo.

Teniendo en cuenta lo anterior, el Despacho procedió a verificar la dirección electrónica de notificaciones judiciales de la ESE Clínica de Maternidad Rafel Calvo aportada por el demandante y, se observa, que la misma no coincide con la suministrada por la demandada en su página web, tal y como consta a continuación



Por lo que se considera menester traer a colación lo regulado por el artículo 197 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo que dispone:

ARTÍCULO 197. DIRECCIÓN ELECTRÓNICA PARA EFECTOS DE NOTIFICACIONES.
Las entidades públicas de todos los niveles, las privadas que cumplan funciones públicas y el Ministerio Público que actúe ante esta jurisdicción, deben tener un buzón de correo electrónico exclusivamente para recibir notificaciones judiciales.

Para los efectos de este Código se entenderán como personales las notificaciones surtidas a través del buzón de correo electrónico.

(Subraya y negrilla fuera de texto)

En virtud de la norma anteriormente citada, se tiene entonces que la notificación personal de la ESE Clínica de Maternidad Rafel Calvo realizada por esta judicatura, no podría encontrarse surtida, toda vez que la misma se envió a un canal que no corresponde al de notificaciones judiciales de la demandada, razón por la cual y como quiera que la notificación es la mayor expresión del principio de publicidad y del derecho de defensa, dadas las particularidades del caso y en vista de que lo perseguido es brindar celeridad y eficiencia al presente asunto, se ordenará realizar la notificación personal de la ESE Clínica de Maternidad Rafel Calvo por medio del correo del despacho a la dirección electrónica notificacionesjudiciales@maternidadrafaelcalvo.gov.co.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE:

Primero: Abstenerse de impartir validez a la notificación realizada por este despacho a la demandada ESE Clínica de Maternidad Rafel Calvo, de conformidad con la parte motiva.

Segundo: Realizar la notificación del auto admisorio de la demanda a la demandada ESE Clínica de Maternidad Rafel Calvo y désele traslado de la demanda por el término



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Cartagena
Auto Interlocutorio N° 114

de diez (10) días, a través de mensaje de datos que incluya demanda y auto admisorio. La secretaria por intermedio del servidor (a) asignado deberá realizar la notificación ordenada de conformidad con lo indicado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, en consonancia con el artículo 612 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZA

ROXY PAOLA PIZARRO RICARDO

RAD: 13001-31-05-002-2021-00224-00

PP: MJGL

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE
CARTAGENA**

**HOY, 19 DE FEBRERO DE 2024, SE NOTIFICA EL
ANTERIOR AUTO POR ESTADO No. 23**